

1.º Número de veces que se hubiera solicitado tomar parte en uno de estos cursos, con anterioridad a la convocatoria de 21 de enero de 1974.

2.º Residir en la población donde se celebre el curso.

3.º Haber finalizado los estudios dentro de los seis años anteriores al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta. Una vez realizada la selección de aspirantes para cada uno de los cursos no se admitirá, bajo ningún pretexto, solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Quinta. Con la antelación suficiente se comunicará a los seleccionados para cada uno de los cursos la fecha de iniciación de éstos.

Sexta. La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima. Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque las mismas fueran de carácter urgente.

Octava. En las instancias se hará constar por los solicitantes que quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan, siendo rechazadas, en principio, aquéllas en las que se omita tal declaración.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Delegado general José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22813

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.396, promovido por «Warner-Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.396, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Warner-Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Warner-Lambert Pharmaceutical Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número 465.810, con la denominación «Dolonil», cuya resolución, así como la denegatoria de su reposición dictada en fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22814

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.447, promovida por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.447, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolu-

ción de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fechas 17 de noviembre de 1966 y 12 de enero de 1968, autorizando la inscripción de la marca número 271.125, «Raloja»; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22815

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», industria de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Vadella», en el término municipal de San José (Baleares).

Vista la solicitud presentada por «Urbanizadora Mediterránea, S. A.»

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha es de dieciocho meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 810.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El proyecto presentado prevé dos fases: en la primera se atenderán las necesidades de suministro de una población mitad de la de saturación, y en la segunda se cubrirán las necesidades de toda la urbanización. De tres sondeos, capaces de suministrar un caudal total de 42 litros por segundo, partirán las siguientes conducciones: Conducción desde el sondeo Atalaya hasta dos depósitos reguladores de 400 y 1.400 metros cúbicos, formada por 3.336 metros de tubería de PVC de 125 milímetros de diámetro y por 3.336 metros de tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro; conducción desde el sondeo Torrente número 1 hasta un depósito de impulsión de 5 metros cúbicos, formada por 230 metros de tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro; conducción desde el sondeo Torrente número 2 hasta el depósito de impulsión citado, constituida por 550 metros de tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro. Desde el depósito de impulsión a los depósitos reguladores se tenderá una conducción formada por 475 metros de tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro. La red de distribución partirá de los depósitos reguladores y estará formada por 6.454 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 50 y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 20.108.628 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta aprobación en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

22816 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se anula la autorización concedida para ampliación de la central térmica que se cita.

Vista la instancia de fecha 31 de julio de 1974, presentada en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares por «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio social en Palma de Mallorca, calle de Juan Maragall, edificio «Gosa», solicitando la anulación de la autorización administrativa concedida por la entonces Dirección General de la Energía y Combustibles con fecha 20 de abril de 1970, para la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos de 8.300 KW, cada uno.

Vista la argumentación en que basa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», su solicitud de anulación, relativa a que la solución adoptada de enlace con corriente alterna a 132 kV, entre Mallorca y Menorca resulta más favorable, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Esta Dirección General ha resuelto anular la autorización administrativa concedida a «Gas y Electricidad, S. A.», para la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos de 8.300 KW, cada uno. Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

22817 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» (FENSA), el establecimiento de las instalaciones de transporte, transformación y distribución en baja tensión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» (FENSA), con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones de transporte, transformación y distribución en baja tensión y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de reclamación presentado por don Emilio Guibert Navaz como Gerente de la Empresa distribuidora de energía eléctrica, denominada «Berrueza, S. A.», en el que suplica que se le garantice que el suministro de energía eléctrica que, procedente de FENSA, recibe a través de la línea desde la cual se proyecta alimentar las instalaciones objeto de este expediente no sufra ninguna alteración que le impidiera atender reglamentariamente la demanda de energía en su zona de distribución;

Visto el escrito de contestación de FENSA al anterior, en el que manifiesta que la puesta en servicio de las instalaciones solicitadas no impedirán ni perturbarán en manera alguna el cumplimiento de sus obligaciones de suministro a «Berrueza, Sociedad Anónima», derivadas del contrato existente entre ambas partes, y visto asimismo el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones que posteriormente se relacionan, con la condición especial de que su entrada en servicio

no supondrá alteración técnica alguna en el suministro que, a través de la línea alimentadora de las mismas, efectúa a la Empresa «Berrueza, S. A.».

Las instalaciones a establecer, con la finalidad de suministrar energía eléctrica a las localidades de Arróniz, Urbiola, Luquin y Barbarin (Navarra), son las siguientes:

a) Línea principal de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV, de tensión, que tendrá su origen en el apoyo número 52 de la actual línea de FENSA denominada «Estrella-Los Arcos». Se construirá con conductores de aluminio de 118,2 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado y aisladores rígidos. Su longitud será de 6.500 kilómetros aproximadamente, finalizando en la localidad de Arróniz.

b) Línea de circunvalación a la citada localidad, con 1.300 metros de longitud, finalizando en el C. T. número 1 de Arróniz.

Derivaciones: Una al C. T. «Luquin», de 450 metros de longitud, con origen en el apoyo número 4 de la línea principal, y otra al C. T. «Barbarin», de 330 metros de longitud, y origen en el apoyo número 8 de la misma línea.

Partiendo de los apoyos números 23 y 25 de la citada línea principal, se instalarán dos ramales de línea de 340 y 170 metros de longitud respectiva, que alimentarán los CC. TT. «Matadero» y «Número 2», de Arróniz. Desde el apoyo número 51 de la línea «Estrella-Los Arcos» se instalará una derivación de 115 metros de longitud, que alimentará el C. T. «Urbiola». Las características de la línea de circunvalación y derivaciones serán las mismas que las de la línea principal, excepto la sección del conductor, que será de 54,80 milímetros.

c) Centros de transformación, tipo interior, con transformadores de 160 KVA. y 250 KV., en Arróniz; 160 KVA. en Luquin y 50 KVA. en Barbarin y Urbiola; relación de transformación 13.200 ± 5-10%/380-230 V.

d) Red de distribución en baja tensión en cada una de las citadas localidades.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

22818 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la utilización, en instalaciones eléctricas de baja tensión, de tubos aislantes flexibles, fabricados en P. V. C. por «El Material Aislante, S. A.», de Abadiano (Vizcaya).

Vista la documentación presentada en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya por la Empresa «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), solicitando autorización para el empleo en instalaciones eléctricas de baja tensión, de tubos aislantes ondulados, de cloruro de polivinilo, que fabrica en diámetros exteriores, de 50 a 120 milímetros.

Resultando del protocolo de ensayos realizados en el Laboratorio de Investigación Industrial «Leandro José de Torrontegui», de Bilbao, que las muestras de los tubos protectores fabricados por «El Material Aislante, S. A.», cumplen los requisitos previstos en la instrucción complementaria MI-BT-019 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, así como los de resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica admisibles en instalaciones eléctricas de baja tensión;

Vistos el artículo 7 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y el 59 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el empleo en instalaciones eléctricas de baja tensión, tanto aéreas como subterráneas, de los tubos aislantes flexibles, fabricados en P. V. C. por «El Material Aislante, S. A.», con las condiciones siguientes:

Primera.—Todos los tubos fabricados con esta finalidad llevarán grabadas de forma indeleble, en intervalos de un metro, las siglas «EMA», seguidas de los símbolos de grado de protección que determina la norma UNE-20.324.